

Neiva, junio nueve (9) de dos mil veintiuno (2021). -

RADICACIÓN:	2021-0003
PROCESO:	UNION MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE:	YULI ANDREA VERJAN CURACA
DEMANDADO	HECTOR JULIO CRUZ LOSADA.

Téngase al abogado JERLEY POSTELA TORRES, como apoderado judicial de la demandante en los términos del mandato otorgado, por tanto téngase por revocado el poder a la abogada MARIA SALOME LOZADA ALZATE.

Previo a decidir acerca de la solicitud de medidas cautelares, se requiere a la parte demandante para que allegue la documental solicitada en auto de fecha 14 de mayo de 2021, para efectos de determinar el valor de la caución previamente.

Igualmente, debe determinarse previamente el tipo de medida cautelar solicitada, puesto que con el escrito allegado por parte del abogado JERLEY POSTELA TORRES, solicita medidas sobre los bienes, pero no dice que tipo de medida requiere.

Para el establecimiento de alimentos provisionales en favor del menor de edad HECTOR CRUZ VERJAN, este despacho judicial requiere precise si a la fecha si no hay establecida cuota de alimentos por parte del ICBF o alguna otra entidad de manera previa a la presentación de la demanda. En caso en que dicha cuota ya se hubiere regulado deberá allegar la correspondiente acta donde se acordó el valor requerido, se concede para tal fin un término de cinco (5) días.

Notifíquese.



SOL MARY ROSADO GALINDO.

JUEZA

*Juzgado Tercero de Familia del Circuito
Neiva - Huila*